Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0281 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 MAYO 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo 2906/2016 de fecha 29/04/2016, respecto al **Oficio N° 075-2016-AES-CSJI-PJ-EXP. N° 00039-2015-0-1401-JR-LA-02** de fecha 26 de abril del 2016, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 30 de diciembre del 2015, seguido con el **Expediente Judicial N° 0039-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **CESAR AUGUSTO BENAVIDES RAMOS.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 474-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre de 2014, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **CESAR AUGUSTO BENAVIDES RAMOS** contra la Resolución Denegatoria Ficta.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0039-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 30 de diciembre del 2015, **FALLA:** *"Declarando **FUNDADA,** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **CESAR AUGUSTO BENAVIDES RAMOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo".* Asimismo, se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 13 de fecha 23 de marzo del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 30 de diciembre del 2015, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA** *"Declarando: **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don **CESAR AUGUSTO BENAVIDES RAMOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia, **UNO. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0474-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre de 2014 que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta recaída en su solicitud (...); **DOS. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita Resolución Administrativa otorgando a la demandante la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029; **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses, sin costas ni costos".* La misma que se **CONFIRMARON** la sentencia con la Resolución N° 13 de fecha 23 de marzo del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0474-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre de 2014 que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta recaída en su solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CESAR AUGUSTO BENAVIDES RAMOS** contra la Resolución Denegatoria Ficta.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a don **CESAR AUGUSTO BENAVIDES RAMOS** la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029; mas el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 18 de mayo del 2016
Oficio N° 0506-2016-GORE ICA/UAD
Señor: **SUB – GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R./GRDS

Nº **0281-2016** de fecha **17-05-2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)